



0 057
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
<u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx>

Notificación en cumplimiento a Resolución RR/DAIP/INFO/109/2022

3 mensajes

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

<u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx>

Para: osanbava@yahoo.com

27 de mayo de 2022,

15:15

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las 15:15 (quince horas con quince minutos) del día 27 (veintisiete) del mes de mayo del año 2022 (dos mil veintidós), el C. Jorge Luis Betancourt Hernández, en mi carácter de servidor público y cargo de Analista Administrativo adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con número de empleado 29521, por este medio (osanbava@yahoo.com), señalado por el C. **Osmar Sandiel Barreal Valenzuela** para oír y recibir notificaciones dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/INFO/109/2022**, derivado de la respuesta a la solicitud de información folio **220458522000068**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le hago entrega en formato digital PDF el oficio **SA/CGC/490/2022** de la Secretaría de Administración, así como sus anexos, que en su totalidad constan de **60 páginas**.

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 11 (once) de mayo del 2022 (dos mil veintidós) y notificada a esta Unidad de Transparencia el 16 (dieciséis) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), dentro del recurso de revisión anteriormente señalado.

--

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Coordinación de Gabinete

SA-CGC-490-2022_0001.pdf

25491K

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

<u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx>

Para: osanbava@yahoo.com

30 de mayo de 2022,

10:43

Se remite de nueva cuenta el documento anexo, ya que se detectó un error en el scanneo.

[El texto citado está oculto]

SA-CGC-490-2022_0001.pdf

24999K

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

<u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx>

Para: osanbava@yahoo.com

9 de junio de 2022,

10:42

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las 10:42 (diez horas con cuarenta y dos minutos) del día 09 (nueve) del mes de junio del año 2022 (dos mil veintidós), el C. Jorge Luis Betancourt Hernández, en mi carácter de servidor público y cargo de Analista Administrativo adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con número de empleado 29521, por este medio (osanbava@yahoo.com), señalado por usted C. **Osmar Sandiel Barreal Valenzuela** para oír y recibir notificaciones dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/INFO/109/2022**, derivado de la respuesta a la solicitud de información folio **220458522000068**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 155, de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le hago entrega en formato digital PDF⁶ el oficio **SA/CGC/529/2022** de la Secretaría de Administración, así como sus anexos, que en su totalidad constan de **37 páginas** y los cuales comprenden la información relativa a los años 2010 a 2015.

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 11 (once) de mayo del 2022 (dos mil veintidós) y notificada a esta Unidad de Transparencia el 16 (dieciséis) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), dentro del recurso de revisión anteriormente señalado y toda vez que la información contenida en el diverso **SA/CGC/490/2022, comprende la relativa a los años 2016 a 2022.**

[El texto citado está oculto]

 **SA-CGC-529-2022_0001.pdf**
17549K



municipioqueretaro.gob.mx

**Secretaría de Administración
Coordinación de Gestión y Control
OFICIO SA/CGC/529/2022
Querétaro, Qro., 08 de junio de 2022**

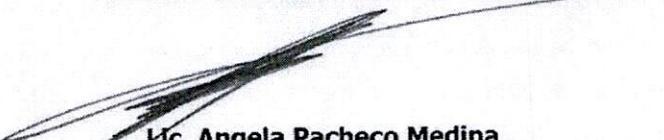
**Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
P R E S E N T E**

Sea este el medio propicio para enviarle un cordial saludo, y en relación al correo electrónico recibido en ésta Dependencia el pasado 02 (dos) de junio del presente año, mediante el cual nos informa respecto al seguimiento correspondiente al Recurso de Revisión RR/DAIP/INFO/109/2022.

Al respecto, remito a Usted anexo al presente los argumentos y la información presentada por la Dirección de Recursos Humanos por medio de oficio número DRH/1650/2022, adscrita a esta Secretaría de Administración y quien resulta competente para atender lo solicitado, al ser el área depositaria de la información.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

**Atentamente
"Querétaro, La Ciudad que queremos"**


**Lic. Angela Pacheco Medina
Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la
Secretaría de Administración**

C.c.p. Lic. Ana María Osornio Arellano. Secretaría de Administración.
Archivo





municipioqueretaro.gob.mx



Lic. Ángela Pacheco Medina
Coordinadora de Gestión y Control
Secretaría de Administración
PRESENTE.

Secretaría de Administración

Dirección de Recursos Humanos

Oficio DRH/1650/2022

Asunto: Se remite respuesta

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de junio de 2022

Sea este medio el propicio para enviarle un cordial saludo y en alcance al oficio DRH/1468/2022, y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución definitiva del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/109/2022, el cual en su resolutivo Segundo ordena: "...realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa; consistente en copias simples de los convenios y/o contratos colectivos de trabajo celebrados entre el municipio de Querétaro y su sindicato de trabajadores del municipio del mismo nombre de los años 2010 dos mil diez, 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete, 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte, 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós; así como los acuerdos de revisión salarial, para los aumentos de salario obtenidos en favor de los trabajadores del municipio de Querétaro..." [sic], por tanto se da cumplimiento en los siguientes términos:

Se tiene que la información correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 fue proporcionada, mediante el oficio DRH/1468/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, a la Coordinación de Gestión y Control. En lo que respecta a los convenios correspondientes a los años: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, se tiene que derivado de una búsqueda exhaustiva se localizó copia simple de los documentos que a continuación se señalan.





municipioqueretaro.gob.mx

- Copia simple de la Revisión Integral del Convenio General de Trabajo, sin Emplazamiento a Huelga vigente del 01 primero de enero del año 2010 dos mil diez, al 31 treinta y uno de diciembre del año 2011 dos mil once.
- Copia simple de la Revisión Integral del Convenio General de Trabajo sin Emplazamiento a Huelga vigente del 01 primero de enero del año 2012 dos mil doce, al 31 treinta y uno de diciembre del año 2013 dos mil trece.
- Copia simple de la Revisión Integral del Convenio General de Trabajo sin Emplazamiento a Huelga vigente del 01 primero de enero del año 2014 dos mil catorce, al 31 treinta y uno de diciembre del año 2015 dos mil quince.

Sin otro particular, reciba la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
"Querétaro, La Ciudad que queremos"

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos

C.c.p. Lic. Ana María Osornio Arellano.- Secretaria de Administración.

Dima



H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERETARO
Presente

CC. CELESTINO BERMUDEZ JIMENEZ Secretario General, LUIS ALVAREZ ALVAREZ Secretario del Interior, JOSÉ PUEBLITO OLVERA ESPINOSA Secretario de Trabajo y Conflictos, SOTERO ALVAREZ ALVAREZ Secretario de Hacienda, MA. ANGELES RAMIREZ GONZÁLEZ Secretario de Actas, MA. PUEBLITO RUIZ ALVAREZ Secretaria de Exterior, JOSÉ GUADALUPE RESENDIZ ZAMORANO Secretario de Organización y NICOLAS BARRIOS VEGA Secretario de Acción Deportiva, todos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, LIC. JOSE FRANCISCO PEREZ URIBE en mi carácter de Director de Recursos Humanos y LIC. CARLOS IVAN SANDOVAL ARVIZU en mi carácter de REPRESENTANTE LEGAL del Municipio de Querétaro, personalidad que acreedo en los términos de la certificación de la sesión de cabildo de fecha 13 trece octubre del año 2009 dos mil nueve, expedida por el LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIERREZ Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro, que a la presente acompaña en copia certificada y, con el debido respeto comparecemos y exponemos:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio.

SEGUNDA.- Con motivo de las pláticas sostenidas de manera particular entre las partes, derivado de la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO SIN EMPLAZAMIENTO A HUELGA**, venimos a denunciar que el aumento que hemos acordado para los salarios de los trabajadores agremiados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro que será a partir del 1 primero de enero del año 2010 dos mil diez es de un 5% CINCO PORCIENTO.

TERCERA.- Así mismo las partes manifiestan que han convenido en modificar distintas cláusulas del Convenio General de Trabajo para el periodo comprendido del primero de enero del año 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2011 dos mil once, para que el mismo quede como sigue:

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

CLÁUSULA 1.- Para la correcta interpretación y aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

- 1.1 **MUNICIPIO.**- El Municipio de Querétaro, organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo estipulado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y Artículo 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2 **SINDICATO.**- Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro adherido a la F.E.O.S.T.G.E.M. y al F.O.S.T.E.M.M.

- 1.3 **REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO.**- El Síndico Municipal, el Secretario de Administración por conducto de su Director de Recursos Humanos, y las demás personas con capacidad y facultades para obligarse, cuyos nombres serán proporcionados por éste al STSMQ por escrito.
- 1.4 **REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.**- El Secretario General del Sindicato y demás miembros del Comité Ejecutivo cuyos nombres serán proporcionados por el Sindicato, en forma escrita al Municipio.
- 1.5 **TRABAJADORES DE BASE.**- Tendrán ese carácter las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, quienes podrán estar afiliados al Sindicato.
- 1.6 **TRABAJADORES EVENTUALES.**- Todas aquellas personas que ocasionalmente presten un servicio personal y subordinado al Municipio de Querétaro, que no tienen nombramiento y que están sujetas a las necesidades del servicio y a la partida presupuestal correspondiente.
- 1.7 **TRABAJADORES DE CONFIANZA.**- Todas aquellas personas que prestan sus servicios al Municipio y desarrollan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia, Supervisión y Fiscalización con carácter general; así como aquellos que realicen trabajos personales con el cuerpo Directivo, y en general los mencionados en el artículo 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- 1.8 **TRABAJADORES SUPLENTES.**- Los que sustituyen a los trabajadores de Base en ausencias temporales.
- 1.9 **TRIBUNAL.**- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje a que se refiere el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- 1.10 **LEY FEDERAL.**- Ley Federal del Trabajo.
- 1.11 **LEY ESTATAL.**- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- 1.12 **LEY DEL IMSS.**- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.13 **REGLAMENTO.**- Reglamento Interior de Trabajo, aquel que contiene disposiciones de carácter obligatorio convenidas por el Municipio y el Sindicato, con el objeto de regular el desarrollo del trabajo dentro de la institución
- 1.14 **DEPENDENCIAS.**- Son todas las Unidades Administrativas del Municipio de Querétaro, Direcciones y Departamentos que existen actualmente, así como los de nueva creación.
- 1.15 **IMSS.**- Instituto Mexicano del Seguro Social

CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.- El Municipio y el STSMQ se reconocen mutuamente personalidad jurídica y se obligan a tratar en primera instancia por conducto de sus Representantes, todos los conflictos de trabajo que se deriven de la aplicación de este Convenio directamente y en última instancia ante el Tribunal.

CLÁUSULA 3.- TITULARIDAD DEL CONVENIO.- El Municipio reconoce al STSMQ como representante del interés laboral de todos los trabajadores afiliados, que presten sus servicios en el Municipio, atribuyendo a dicho reconocimiento todos los efectos legales que le son inherentes en los términos del artículo 88 de la Ley Estatal, en consecuencia el STSMQ será el único titular administrativo del presente Convenio.

CLÁUSULA 4.- APlicACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio, será aplicado en todas y cada una de las dependencias del Municipio, así como en los lugares en que sus trabajadores presten sus servicios.

CLÁUSULA 5.- OBJETO DEL CONVENIO.- Este Convenio tiene por objeto fijar las bases específicas en adición a las disposiciones legales, así como establecer las condiciones de trabajo de los miembros afiliados al STSMQ, teniendo como principio fundamental "Que todas las prestaciones conquistadas a través del presente convenio general, serán en beneficio de todos los trabajadores y de carácter irrenunciable".

CLÁUSULA 6.- DE LA INTERPRETACIÓN.- El Municipio reconoce y se obliga a que en la interpretación y aplicación de este Convenio, en caso de duda, prevalecerá la interpretación mas favorable a los trabajadores del STSM

CLÁUSULA 7.- REVISIÓN Y VIGENCIA.- El presente Convenio será revisado conforme a lo establecido por los artículos 104, 105 y 106 de la Ley Estatal. Teniendo como término de su vigencia los días treinta y uno de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 8.- VALIDEZ DE CONVENIOS.- Sólo obligarán a las partes los convenios que se hagan constar por escrito y que estén firmados por los representantes autorizados, siempre y cuando sean acordes al presente Convenio y la Ley Estatal.

CLÁUSULA 9.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.- El Convenio será susceptible de modificaciones conforme a los periodos establecidos, tanto para su revisión salarial como de su clausulado siendo ésta el día treinta y uno de diciembre de cada año; lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo II, artículo 104 de la Ley Estatal.

CLÁUSULA 10.- CONDICIONES ADICIONALES.- Las partes podrán fijar de común acuerdo mediante convenios complementarios o suplementarios otras condiciones de trabajo, las cuales en ningún caso, implicarán disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos.

CLÁUSULA 11.- CASOS NO PREVISTOS.- Los casos no previstos en este Convenio serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales que se deriven del propio Convenio, la Ley Estatal y el Código Municipal; en caso de que no se llegara a ningún acuerdo, las mismas se sujetaran a lo que determine la autoridad laboral competente.

CLÁUSULA 12.- PRIMERA INSTANCIA.- Los representantes sindicales tratarán en primera instancia con los representantes del Municipio todos los asuntos de carácter laboral, formulando su petición por escrito y en igual forma el Municipio con los representantes del STSMQ.

Los representantes del Municipio resolverán lo que proceda, en un término máximo de 15 días laborables, contados a partir de la fecha de recibido de la solicitud sindical; la resolución deberá ser por escrito y estará debidamente fundada, expresando con claridad las argumentaciones en las cuales se haya basado.

CLÁUSULA 13.- DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES AL MUNICIPIO.- Durante los primeros 30 días hábiles en que un trabajador labore para el Municipio, éste podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad alguna, si el trabajador no demuestra su capacidad o aptitud para el trabajo.

CLÁUSULA 14.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- El Municipio impondrá a los trabajadores las sanciones que decrete, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal, Ley Federal, Reglamento Interior del Trabajo y Código Municipal.

CLÁUSULA 15.- FUNCIONES DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO.- Son funciones del trabajador sindicalizado las contenidas en el Manual de Organización del Municipio.

Las funciones que realice el trabajador sindicalizado, se llevaran a cabo en las Dependencias del Municipio, conforme a los lineamientos que establece la Ley Estatal, el Reglamento Interior de Trabajo y el Código Municipal.

CAPITULO III DE LAS PRESTACIONES

CLÁUSULA 16.- AGUINALDO.- El Municipio se obliga a pagar por concepto de aguinaldo la cantidad correspondiente a setenta días de salario, la que será entregada en la primera quincena de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 17.- PRIMA VACACIONAL.- Los trabajadores además de su salario ordinario, tendrán derecho al pago de una prima vacacional en cada periodo, del 40% sobre el salario de una quincena, agregándose además los días a que tenga derecho de acuerdo a su antigüedad. La prima vacacional se pagará en la segunda quincena del mes de junio y en la primera quincena de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 18.- PRIMA SABATINA Y DOMINICAL.- El Municipio se obliga a cubrir una prima dominical de 75% y una prima sabatina de 75%.

130.0

11

CLÁUSULA 19.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- El Municipio se obliga a otorgar una prima de antigüedad a los trabajadores que teniendo cinco años de antigüedad como mínimo se separen voluntariamente del trabajo, consistente en catorce días de salario por cada año de servicio.

CLÁUSULA 20.- COMPENSACIÓN MENSUAL.- El Municipio se obliga a otorgar a los trabajadores operativos una compensación mensual por la cantidad de \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que habrá de repartirse en dos quincenas.

CLÁSULA 21.- VALES DE DESPENSA.- El Municipio se obliga a otorgar a los trabajadores operativos la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100) mensualmente en vales de despensa, que será repartida en dos quincenas.

CLÁSULA 22.- AHORRO.- El Municipio se obliga a aportar por cada trabajador operativo la cantidad de \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de ahorro, el que se entregará en el mes de marzo de cada año.

CLÁSULA 23.- AYUDA DE TRANSPORTE.- El Municipio otorgará a los trabajadores operativos con fundamento en el artículo octavo de la Ley del Impuesto sobre la Renta como prestación de previsión social, una ayuda para transporte por la cantidad de \$300.00 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100) misma que será repartida en dos quincenas

CLÁSULA 24.- MESES CON 31 DÍAS.- Con la finalidad de compensar a todos los trabajadores por el número de días laborados durante el transcurso del año en los meses compuestos por 31 treinta y un días naturales, el Municipio pagará en la primera quincena del mes de agosto de cada año la cantidad correspondiente a 7 siete días salario.

CLÁSULA 25.- QUINQUENIOS.- El Municipio se obliga a otorgar la cantidad correspondiente a 8 días de salario por cada quinquenio, pagándose 4 días en el primer semestre y 4 días en el segundo semestre en cada periodo vacacional.

CLÁSULA 26.- INCREMENTO SALARIAL ANUAL.- El Municipio se obliga a incrementar los salarios de los trabajadores en el mismo porcentaje que se fije el salario mínimo general en la zona; los incrementos salariales autorizados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos se aplicarán automáticamente a los salarios de los trabajadores.

CLÁSULA 27.- INCENTIVO POR DÉCIMO ANIVERSARIO LABORAL.- El Municipio se obliga a otorgar 20 días de sueldo a los trabajadores que cumplan 10 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición, en el día de la celebración del aniversario del Sindicato.

CLÁSULA 28.- INCENTIVO POR DÉCIMO QUINTO ANIVERSARIO LABORAL.- El Municipio se obliga a pagarle 26 días de sueldo a los trabajadores que cumplan 15 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición, el día de la celebración del aniversario del Sindicato.

CLÁSULA 29.- INCENTIVO POR VIGÉSIMO ANIVERSARIO LABORAL.- El Municipio se obliga a pagarle 40 días de sueldo a los trabajadores que

ANEXO Tercer Anexo

1115 Autógrafo

cumplan 20 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición, el día de la celebración del aniversario del Sindicato.

CLÁUSULA 30.- INCENTIVO POR VIGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO

LABORAL.-El Municipio se obliga a pagarle 60 días de salario a los trabajadores que cumplan 25 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición, el día de la celebración del aniversario del Sindicato.

CLÁUSULA 31.- JUBILACIÓN.- Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la Ley Estatal.

Todo aquel trabajador que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 135, 136, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, tendrá derecho a que se le conceda la prejubilación con goce de sueldo, interrumpiendo sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de jubilación o pensión, según el caso.

En caso de que no sea aprobada su documentación para el trámite de la pensión o jubilación por la H. Legislatura, el trabajador deberá reincorporarse a prestar sus servicios a mas tardar el dia siguiente a aquél en que se le notifique dicha resolución hasta en tanto se resuelva el impedimento. El pago del finiquito se pagará al trabajador previa publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de la Resolución que autorice su jubilación o pensión

CLÁUSULA 32.- DERECHO DEL PERSONAL JUBILADO.- Los miembros del STSMQ jubilados gozarán en lo conducente de los mismos derechos, prestaciones e incrementos salariales que los trabajadores en plena prestación de servicios.

CLÁUSULA 33.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

| | |
|---------------------|------|
| 18 años de servicio | 53% |
| 19 años de servicio | 55% |
| 20 años de servicio | 60% |
| 21 años de servicio | 65% |
| 22 años de servicio | 70% |
| 23 años de servicio | 75% |
| 24 años de servicio | 80% |
| 25 años de servicio | 85% |
| 26 años de servicio | 90% |
| 27 años de servicio | 95% |
| 28 años de servicio | 100% |

CLÁUSULA 34.- INCENTIVO POR PUNTUALIDAD, ANTIGÜEDAD Y RESPONSABILIDAD.- El Municipio se obliga a proporcionar un incentivo a 200 doscientos trabajadores operativos consistente en el pago de 15 días de salario y una despensa a los trabajadores propuestos por su jefe inmediato de acuerdo a la evaluación de desempeño debiendo de reunir los siguientes requisitos:

- a) Puntualidad, eficiencia y eficacia en el trabajo.
- b) Antigüedad en el Municipio y cursos de capacitación.
- c) Responsabilidad en el trabajo y colaboración.

La Dirección de Recursos Humanos y el Sindicato serán quienes califiquen los méritos de los trabajadores propuestos, reservándose el número de trabajadores a incentivar en cada periodo siendo estos cada seis meses.

CLÁUSULA 35.- SEGURO DE VIDA.- El Municipio se obliga a contratar para cada trabajador operativo afiliado al STSMQ un seguro de vida e invalidez permanente, con la compañía aseguradora que elija el Municipio con las siguientes coberturas:

- a) 18 meses de salario por muerte natural;
- b) 36 meses por muerte accidental; y
- c) 18 meses de salario por invalidez total permanente, previa determinación de dicho estado por el IMSS.

En el entendido que el Municipio cumple con la obligación aquí apuntada, demostrando que al día de la muerte del trabajador la póliza de seguro correspondiente estaba vigente. El Municipio actuará como intermediario para el solo efecto del reclamo de la prima para los beneficiarios que hayan sido designados por el trabajador.

CLÁUSULA 36.- UNIFORMES.- El Municipio se obliga a proporcionar uniformes a los trabajadores operativos que por la necesidad del servicio así lo requieran que consistirán en: 3 pantalones, 2 playeras, 1 camisa, 3 gorras, 1 faja, 1 par de zapatos, 1 sudadera y un impermeable. Los zapatos antes señalados serán repuestos al trabajador que demuestre que los que le fueron entregados en ese mismo año ya no se encuentran en condiciones de uso. Los uniformes aquí pactados serán entregados durante el mes de mayo de cada año.

CLÁUSULA 37.- MATRIMONIO CIVIL.- El Municipio otorgara a los trabajadores operativos cinco días de salario por matrimonio civil, por una sola ocasión y con una antigüedad mínima de un año de haber ingresado al municipio.

CLÁUSULA 38.- DESCANSO OBLIGATORIO.- Los días de descanso obligatorio además de los señalados por la ley estatal serán los siguientes:

- 33.1 Jueves Santo y Viernes Santo.
- 33.2 El 10 de mayo para las madres trabajadoras.
- 33.3 1 y 2 de noviembre.
- 33.4 12 de diciembre.

33.5 Los días de descanso obligatorio en las dependencias donde se presten los servicios continuos e ininterrumpidos al público, se darán las guardias respectivas para la naturaleza del servicio que preste.

CLÁUSULA 39.- GUARDIAS.- En la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de Obras Públicas, en el Registro Civil y en las Delegaciones Municipales el descanso se apegara a las necesidades de dichas dependencias en las demás se otorgará preferentemente como días de descanso sábado y domingo.

CLÁUSULA 40.- LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJOS.- Se otorgarán 3 tres días de licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de hijos de trabajadores.

CLÁUSULA 41.- DERECHOS DE CAPACITACIÓN.- El trabajador que participe en cursos de superación de grado o entrenamiento tendiente a capacitarlo, disfrutara de las concesiones especificadas en el Título Quinto de la Ley Estatal.

CLÁUSULA 42.- INSTRUMENTOS DE TRABAJO.- El Municipio se obliga a proporcionar a los trabajadores; útiles, instrumentos, zapatos de casquillo, materiales, guantes de seguridad, vestuario y equipo de seguridad que por necesidad de su actividad lo requiera, cuando menos en una ocasión al año reponiéndoseles sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental.

CLÁUSULA 43.- REGISTRO CIVIL.- El Municipio se obliga a condonar en un 100% el pago de las copias certificadas de los actos registrales, inscripción de actas de defunción y derechos de inhumación y exhumación, traslado de cadáver a los trabajadores operativos del Municipio, cónyuge y a sus familiares en primer grado, con la salvedad para los hijos mayores de 18 años que en caso que acrediten estar estudiando se ampliará hasta los 25 años y además, a condonar a los trabajadores operativos y a sus hijos por una sola ocasión el costo de la celebración del acto del Registro Civil de Matrimonio.

CLÁUSULA 44.- ACTIVIDADES CULTURALES.- El Municipio se obliga a subsidiar las cuotas de las actividades que imparten en las Casas Municipales de Cultura y los Centros de Desarrollo Comunitario cuando se trate de los trabajadores sindicalizados o de sus hijos debidamente acreditados ante dichas instituciones.

CLÁUSULA 45.- LENTES.- El Municipio se obliga a proporcionar una vez al año lentes graduales a los trabajadores, esposa e hijo menores de 18 años que se encuentren estudiando, que así lo requieran previa valoración médica que se haga en la negociación que para tal efecto designe el Municipio, en el entendido que si no es la primera ocasión en que se otorga esta prestación, la siguiente será otorgada únicamente para el cambio de micas o el armazón si por el desgaste del normal uso de los mismos así lo requiere. Los beneficiarios que soliciten dicha prestación deberán acudir a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio en donde se les proporcionará la orden de servicio y el nombre de la negociación a la que deberán acudir a recibirlo.

830. 0
111

CLÁUSULA 46.- INCENTIVO POR PUNTUALIDAD.- Otorgar como incentivo, la cantidad correspondiente a 5 días de salario a los trabajadores que observen puntualidad y asistencia durante un año, mismo que se pagará en el mes de agosto, conforme a las propuestas del jefe inmediato y previo análisis de cada uno de los casos

CLÁUSULA 47.- APOYO POR FALLECIMIENTO DE TRABAJADOR.- El Municipio se obliga a otorgar apoyo económico, en caso de fallecimiento del trabajador, su esposa, e hijos menores de 18 años, por la cantidad de \$3,070.00 (TRES MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 48.- APOYO POR FALLECIMIENTO DE LOS PADRES DEL TRABAJADOR.- El Municipio se obliga en caso de fallecimiento de los padres del trabajador se dará un apoyo por la cantidad de \$2,580.00 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 49.- LICENCIAS POR DEFUNCIÓN.- El Municipio otorgará licencias con goce de sueldo a los trabajadores afiliados al STSM en los siguientes casos:

- 41.1 Defunción del cónyuge, padre o madre, dos días laborables.
- 41.2 Defunción de hijos, dos días laborables.
- 41.3 Defunción de padres, dos días laborables.
- 41.4 Se otorgará a los beneficiarios del trabajador 90 días de sueldo para gastos de marcha cuando el trabajador fallezca.

CLÁUSULA 50.- LICENCIAS DE CONDUCTOR.- El Municipio se obliga a cubrir al 100% el costo de licencias de conducir, para los operadores de vehículos operativos.

CLÁUSULA 51.- AGUA PURIFICADA.- El Municipio se obliga a proporcionar en cada una de las dependencias, agua purificada cuantas veces se requiera.

CLÁUSULA 52.- FOMENTO AL DEPORTE.- El Municipio fomentará el deporte entre los trabajadores operativos, para lo cual la Dirección del Deporte conjuntamente con el STSM establecerá un programa conjunto para la organización de un torneo de la disciplina que se elija, en donde el Municipio entregará al primer lugar uniforme deportivo que estará integrado por calcetas, pantalones cortos, playera, pantalón deportivo largo y chamarra, al segundo lugar una red para portería de balompié y al tercer lugar un balón de la disciplina que se trate el torneo para cada uno de los miembros del equipo.

CLÁUSULA 53.- BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS.- El Municipio se obliga a instalar botiquines para prestación de primeros auxilios, en todas aquellas áreas de trabajo donde exista considerable concentración de trabajadores.

CLÁUSULA 54.- ASESORÍA LEGAL.- El Municipio se obliga a asesorar, a través de la Dirección General Jurídica, a los operadores de vehículos trabajadores del Municipio que participen en colisiones automovilísticas y que en caso de ser responsables se les concederá un crédito a través de la tesorería hasta cubrir el 75 % de los daños. Para ese efecto el STSMQ designará a un representante miembro de la mesa directiva que se integrará a los trabajos

realizados por el Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, en defensa del trabajador sindicalizado respecto de la responsabilidad que pudiere corresponderle.

CLÁUSULA 55.- SEGURIDAD SOCIAL.- La totalidad de los trabajadores afiliados al STSMQ estarán inscritos en el régimen del Seguro Social con la responsabilidad de éstos a proporcionar sus datos en la Dirección de Recursos Humanos en el momento que se les dé de alta como trabajadores del Municipio.

CLAUSULA 56.- PERMISOS SINDICALES.- Respetar los permisos autorizados por Comisión Sindical así como los períodos de incapacidad que se acrediten en términos de la ley, para efectos de los incentivos que establecen la cláusula 32.

CLÁUSULA 57.- BECAS.- El Municipio se obliga a proporcionar al sindicato la cantidad de **\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales a efecto de que el propio sindicato con sus procedimientos internos otorgue 250 doscientas cincuenta becas para secundaria, y 250 doscientas cincuenta para primaria a hijos de los trabajadores. Así mismo el Municipio El Municipio se obliga a proporcionar al sindicato la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales a efecto de que el propio sindicato con sus procedimientos internos otorgue becas a hijos de trabajadores con capacidades diferentes. De la misma manera el Municipio se obliga a proporcionar 30 treinta becas anuales de excelencia por la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** cada una, las que serán entregadas el día 5 cinco de septiembre de cada año a los trabajadores sindicalizados o a sus hijos que se encuentren estudiando las que serán asignadas por el propio sindicato.

CLÁUSULA 58.- GASTOS DEL SINDICATO.- El Municipio se obliga a entregar mensualmente al STSM el equivalente a doce salarios mínimos mensuales como ayuda para el pago del personal de sus oficinas sindicales.

CLÁUSULA 59.- FESTEJOS TRADICIONALES.- El Municipio se obliga a apoyar los festejos tradicionales del 6 de enero y 30 de abril en donde se proporcionarán a los hijos de los trabajadores juguetes útiles, así como los festejos de los días 10 de mayo, 12 y 18 de diciembre, en los cuales el STSMQ participará activamente en su organización considerándose sus propuestas.

CLÁSULA 60.- CUOTAS SINDICALES.- El Municipio se obliga a entregar al STSMQ las cuotas sindicales los días 30 de cada mes.

CLÁSULA 61.- ANIVERSARIO DEL STSMQ.- El Municipio se obliga a absorber el costo de la celebración de Aniversario del Sindicato, en la medida de sus posibilidades, misma que será organizada por el propio Municipio, conjuntamente con el STSMQ, siendo éste último el anfitrión del tal evento. El STSMQ se compromete a realizar un sorteo entre sus miembros a efecto de que ninguna área de trabajo que preste servicio público se quede sin personal.

CLÁSULA 62.- PAQUETES ESCOLARES.- El Municipio se obliga a entregar al STSMQ durante el mes de agosto de cada año, seiscientos paquetes escolares para secundaria que deberán contener, ocho libretas tamaño profesional, un diccionario, dos lápices; cuatro plumas; una goma de migajón; un juego de

geometría; un pegamento de barra; un pegamento líquido; un corrector de bolígrafo; un juego de colores y un sacapuntas, y cuatrocientos paquetes escolares para primaria que deberán contener seis libretas tamaño profesional un diccionario, dos lápices; cuatro plumas; una goma de migajón; un juego de geometría; un pegamento de barra; un pegamento líquido; un corrector de bolígrafo; un juego de colores y un sacapuntas, mismos que serán repartidos anualmente por el STSMQ entre los trabajadores sindicalizados que tengan dos o más hijos previa comprobación que se haga del hecho.

Alfredo R. Z.

CLÁUSULA 63.- PASEO RECREATIVO.- El Municipio se obliga a proporcionar al STSMQ la cantidad de **\$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** en los meses de abril y octubre de cada año a fin de beneficiar a 45 trabajadores, para efectuar un paseo recreacional de un día ya sea a un balneario o lugar de interés los trabajadores beneficiados con este paseo serán aquellos que seleccione el sindicato y quienes deberán reunir los siguientes requisitos: puntualidad, eficiencia y eficacia en el trabajo, antigüedad en el Municipio, responsabilidad en el trabajo y colaboración. Este paseo se realizará en un día inhábil a efecto de permitir a los trabajadores su asistencia.

J.A.

CLÁUSULA.- 64 EDIFICIOS DEL SINDICATO.- El Municipio se obliga a aportar al STSMQ la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, pagaderos en el mes de abril de cada año**, a efecto de que sean invertidos en obra, mantenimiento y mejoras a los edificios sindicales.

J.A.

CLÁUSULA 65.- LICENCIAS SINDICALES.- El Municipio autoriza un total de ocho licencias sindicales, éstas se concederán con goce de salario íntegro incluyendo prestaciones derivadas de este Convenio, dichas licencias recaerán en: Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario del Interior, Secretario del Exterior, Secretario de Finanzas. Y las otras tres licencias serán designadas por el Secretario General, por medio de oficio dirigido a la Secretaría de Administración.

L.C. Alcalde A.

CLÁUSULA 66.- El Municipio de Querétaro se obliga a descontar del salario de cada trabajador sindicalizado la cantidad de **\$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.)** en el caso de fallecimiento de un trabajador agremiado al STSMQ. Dicha cantidad será entregada al Sindicato a efecto de que la misma sea entregada a los familiares del trabajador fallecido.

CUARTA.- El presente convenio deja sin efecto todos los convenios celebrados con anterioridad, surtiendo efecto la vigencia del presente a partir del día 1º de enero del año 2010 dos mil diez y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2011 dos mil once, en los términos de los artículos 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, independientemente de la fecha de su depósito ante la autoridad correspondiente.

QUINTA.- El Municipio de Querétaro se compromete a depositar en un término no mayor de 30 días el tabulador de salarios que refleje el aumento pactado entre las partes en el presente convenio.

SEXTA.- Las partes solicitan la aprobación del presente convenio por no tener clausulado contrario a la moral o renuncia de derechos así como por satisfacer las peticiones hechas por el Sindicato titular del Convenio General de Trabajo firmado entre ambas partes.

SÉPTIMA.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro manifiesta que han quedado satisfechas sus pretensiones y están conformes con los términos convenidos con respecto a la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DEL TRABAJO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ Y HASTA EL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.**

Leido que fue por las partes lo firman quienes en ellas intervinieron, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro a los 20 veinte días del mes de Noviembre del año 2009 dos mil nueve.

POR EL MUNICIPIO DE QUERETARO

Lic. José Francisco Pérez Uribe
Director de Recursos Humanos

Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu
Representante Legal

POR EL SINDICATO

Celestino Bermúdez Jiménez
Secretario General

Sotero Alvarez Alvarez
Secretario de Hacienda

Luis Alvarez
Luis Alvarez Alvarez
Secretario del Interior

JGR
Jose Guadalupe Resendiz Zamorano
Secretario de Organización

MAR
Ma. Pueblito Ruiz Alvarez
Secretaria del Exterior

AGR
Ma. Angeles Ramirez Gonzalez
Secretaria de Actas

JOSE PUEBLITO OLVERA
Jose Pueblito Olvera Espinosa
Secretario de Conflictos

Nicolás Barrios Vega
Nicolás Barrios Vega
Secretario de Acción Deportiva

H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERETARO
Presente

CC. CELESTINO BERMUDEZ JIMENEZ Secretario General, LUIS ALVAREZ ALVAREZ Secretario del Interior, JOSÉ PUEBLITO OLVERA ESPINOSA Secretario de Trabajo y Conflictos, SOTERO ALVAREZ ALVAREZ Secretario de Hacienda, MA. ANGELES RAMIREZ GONZÁLEZ Secretario de Actas, MA. PUEBLITO RUIZ ALVAREZ Secretaria de Exterior, JOSÉ GUADALUPE RESENDIZ ZAMORANO Secretario de Organización y NICOLAS BARRIOS VEGA Secretario de Acción Deportiva, todos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, ING. ENRIQUE DE ECHAVARRI LARY en mi carácter de Secretario de Administración, LIC. JOSE FRANCISCO PEREZ URIBE en mi carácter de Director de Recursos Humanos y LIC. CARLOS IVAN SANDOVAL ARVIZU en mi carácter de REPRESENTANTE LEGAL del Municipio de Querétaro, personalidad que acredito en los términos de la certificación de la sesión de cabildo de fecha 13 trece octubre del año 2009 dos mil nueve, expedida por el LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIERREZ Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro, que a la presente acompaña en copia certificada y, con el debido respeto comparecemos y exponemos:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio.

SEGUNDA.- Con motivo de las pláticas sostenidas de manera particular entre las partes, derivado de la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO SIN EMPLAZAMIENTO A HUELGA**, venimos a denunciar que el aumento que hemos acordado para los salarios de los trabajadores agremiados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro que será a partir del 1 primero de enero del año 2012 dos mil doce es de un **4.5% CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO**.

TERCERA.- Así mismo las partes manifiestan que han convenido en modificar distintas cláusulas del Convenio General de Trabajo para el periodo comprendido del primero de enero del año 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2013 dos mil trece, para que el mismo quede como sigue:

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

CLÁUSULA 1.- Para la correcta interpretación y aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

1.1 MUNICIPIO.- El Municipio de Querétaro, organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo estipulado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga y Artículo 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro.

- 1.2 **SINDICATO.**- Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro adherido a la F.E.O.S.T.G.E.M. y al F.O.S.T.E.M.M.
- 1.3 **REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO.**- El Síndico Municipal, el Secretario de Administración por conducto de su Director de Recursos Humanos, y las demás personas con capacidad y facultades para obligarse, cuyos nombres serán proporcionados por éste al STSMQ por escrito.
- 1.4 **REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.**- El Secretario General del Sindicato y demás miembros del Comité Ejecutivo cuyos nombres serán proporcionados por el Sindicato, en forma escrita al Municipio.
- 1.5 **TRABAJADORES DE BASE.**- Tendrán ese carácter las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes podrán estar afiliados al Sindicato.
- 1.6 **TRABAJADORES EVENTUALES.**- Todas aquellas personas que ocasionalmente presten un servicio personal y subordinado al Municipio de Querétaro, que no tienen nombramiento y que están sujetas a las necesidades del servicio y a la partida presupuestal correspondiente.
- 1.7 **TRABAJADORES DE CONFIANZA.**- Todas aquellas personas que prestan sus servicios al Municipio y desarrollan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia, Supervisión y Fiscalización con carácter general; así como aquellos que realicen trabajos personales con el cuerpo Directivo, y en general los mencionados en el artículo 5 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 1.8 **TRABAJADORES SUPLENTES.**- Los que sustituyen a los trabajadores de Base en ausencias temporales.
- 1.9 **TRIBUNAL.**- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje a que se refiere el artículo 159 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 1.10 **LEY FEDERAL.**- Ley Federal del Trabajo.
- 1.11 **LEY ESTATAL.**- Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 1.12 **LEY DEL IMSS.**- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.13 **REGLAMENTO.**- Reglamento Interior de Trabajo, aquel que contiene disposiciones de carácter obligatorio convenidas por el Municipio y el Sindicato, con el objeto de regular el desarrollo del trabajo dentro de la institución.
- 1.14 **DEPENDENCIAS.**- Son todas las Unidades Administrativas del Municipio de Querétaro, Direcciones y Departamentos que existen actualmente, así como los de nueva creación.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.- El Municipio y el STSMQ se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y se obligan a tratar en primera instancia por conducto de sus Representantes todos los conflictos de trabajo que se deriven de la aplicación de este Convenio directamente y en última instancia ante el Tribunal.

CLÁUSULA 3.- TITULARIDAD DEL CONVENIO.- El Municipio reconoce al STSMQ como representante del interés laboral de todos los trabajadores afiliados, que presten sus servicios en el Municipio, atribuyendo a dicho reconocimiento todos los efectos legales que le son inherentes en los términos del artículo 88 de la Ley Estatal, en consecuencia el STSMQ será el único titular administrativo del presente Convenio.

CLÁUSULA 4.- APLICACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio, será aplicado en todas y cada una de las dependencias del Municipio, así como en los lugares en que sus trabajadores presten sus servicios. El presente convenio no le es aplicable a los miembros de las corporaciones de Policía y Tránsito del Municipio de Querétaro.

CLÁUSULA 5.- OBJETO DEL CONVENIO.- Este Convenio tiene por objeto fijar las bases específicas en adición a las disposiciones legales, así como establecer las condiciones de trabajo de los miembros afiliados al STSMQ.

CLÁUSULA 6.- DE LA INTERPRETACIÓN.- El Municipio reconoce y se obliga a que en la interpretación y aplicación de este Convenio, en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable a los trabajadores del STSMQ.

CLÁUSULA 7.- REVISIÓN Y VIGENCIA.- El presente Convenio será revisado conforme a lo establecido por los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Estatal. Teniendo como término de su vigencia los días treinta y uno de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 8.- VALIDEZ DE CONVENIOS.- Sólo obligarán a las partes los convenios que se hagan constar por escrito y que estén firmados por los representantes autorizados, siempre y cuando sean acordes al presente Convenio y a la Ley Estatal.

CLÁUSULA 9.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.- El Convenio será susceptible de modificaciones conforme a los períodos establecidos, tanto para su revisión salarial como de su clausulado siendo ésta el día treinta y uno de diciembre de cada año; lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo II, artículo 103 de la Ley Estatal.

CLÁUSULA 10.- CONDICIONES ADICIONALES.- Las partes podrán fijar de común acuerdo mediante convenios complementarios o suplementarios otras condiciones de trabajo, las cuales en ningún caso, implicarán disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos.

CLÁUSULA 11.- CASOS NO PREVISTOS.- Los casos no previstos en este Convenio serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales que se deriven del propio Convenio, la Ley Estatal y el Código Municipal; en caso de que no se llegara a ningún acuerdo, las mismas se sujetaran a lo que determine la autoridad laboral competente.

CLÁUSULA 12.- PRIMERA INSTANCIA.- Los representantes sindicales tratarán en primera instancia con los representantes del Municipio todos los asuntos de carácter laboral, formulando su petición por escrito y en igual forma el Municipio con los representantes del STSMQ.

Los representantes del Municipio resolverán lo que proceda, en un término máximo de 15 días laborables, contados a partir de la fecha de recibido de la solicitud sindical; la resolución deberá ser por escrito y estará debidamente fundada, expresando con claridad las argumentaciones en las cuales se haya basado.

CLÁUSULA 13.- DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES AL MUNICIPIO.- Durante los primeros 30 días hábiles en que un trabajador labore para el Municipio, éste podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad alguna si el trabajador no demuestra su capacidad o aptitud para el trabajo.

CLÁUSULA 14.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- El Municipio impondrá a los trabajadores las sanciones que decrete, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal y el Código Municipal.

CLÁUSULA 15.- FUNCIONES DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO.- Son funciones del trabajador sindicalizado las contenidas en su descripción de puesto y cualquiera otra que por necesidades del servicio se le solicite siempre y cuando sea acorde a sus aptitudes físicas.

CAPITULO III DE LAS PRESTACIONES

CLÁUSULA 16.- AGUINALDO.- El Municipio se obliga a pagar por concepto de aguinaldo la cantidad correspondiente a setenta días de salario, la que será entregada durante el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 17.- PRIMA VACACIONAL.- Los trabajadores además de su salario ordinario, tendrán derecho al pago de una prima vacacional en cada periodo del 40% sobre el salario de una quincena, agregándose además los días a que tenga derecho de acuerdo a su antigüedad. La prima vacacional se pagará durante el mes junio y durante el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 18.- PRIMA SABATINA Y DOMINICAL.- El Municipio se obliga a cubrir una prima dominical de 75% y una prima sabatina de 75%.

CLÁUSULA 19.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- El Municipio se obliga a otorgar una prima de antigüedad a los trabajadores que teniendo cinco años de antigüedad como mínimo terminen por cualquier causa o motivo su relación laboral con el Municipio, consistente en catorce días de salario por cada año de servicio.

500.0

LUTHER MARTINEZ

100

CLÁUSULA 20.- COMPENSACIÓN MENSUAL.- El Municipio se obliga a otorgar a los trabajadores operativos una compensación mensual por la cantidad de **\$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que habrá de repartirse en dos quincenas.

CLÁUSULA 21.- VALES DE DESPENSA.- El Municipio se obliga a otorgar a los trabajadores operativos la cantidad de **\$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensualmente en vales de despensa, que será repartida en dos quincenas.

CLÁUSULA 22.- AHORRO.- El Municipio se obliga a aportar por cada trabajador operativo la cantidad de **\$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por concepto de ahorro, el que se entregará en el mes de marzo de cada año.

CLÁUSULA 23.- AYUDA DE TRANSPORTE.- El Municipio otorgará a los trabajadores operativos con fundamento en el artículo octavo de la Ley del Impuesto sobre la Renta como prestación de previsión social, una ayuda para transporte por la cantidad de **\$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** misma que será repartida en dos quincenas.

CLÁUSULA 24.- MESES CON 31 DÍAS.- Con la finalidad de compensar a todos los trabajadores por el número de días laborados durante el transcurso del año en los meses compuestos por 31 días naturales, el Municipio pagará durante el mes de junio de cada año la cantidad correspondiente a 7 siete días de salario.

CLÁUSULA 25.- QUINQUENIOS.- El Municipio se obliga a otorgar la cantidad correspondiente a 8 días de salario por cada quinquenio, pagándose 4 días en el primer semestre y 4 días en el segundo semestre, el primero durante el mes de junio y el segundo durante el mes de diciembre.

CLÁUSULA 26.- INCREMENTO SALARIAL ANUAL.- El Municipio se obliga a incrementar los salarios de los trabajadores en el mismo porcentaje que se fije el salario mínimo general en la zona; los incrementos salariales autorizados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos se aplicarán automáticamente a los salarios de los trabajadores.

CLÁUSULA 27.- INCENTIVO POR DÉCIMO ANIVERSARIO LABORAL.- El Municipio se obliga a otorgar 20 días de sueldo a los trabajadores que cumplan 10 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición, en el día de la celebración del aniversario del Sindicato.

CLÁUSULA 28.- INCENTIVO POR DÉCIMO QUINTO ANIVERSARIO LABORAL.- El Municipio se obliga a pagar 26 días de sueldo a los trabajadores que cumplan 15 años de servicio, pagaderos durante el mes de septiembre.

CLÁUSULA 29.- INCENTIVO POR VIGÉSIMO ANIVERSARIO LABORAL.- El Municipio se obliga a pagar 40 días de sueldo a los trabajadores que cumplan 20 años de servicio, pagaderos durante el mes de septiembre.

J

CLÁUSULA 30.- INCENTIVO POR VIGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO LABORAL.-El Municipio se obliga a pagar 60 días de salario a los trabajadores que cumplan 25 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición durante el mes de septiembre.

CLÁUSULA 31.- JUBILACIÓN.- Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la Ley Estatal.

Todo aquel trabajador que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tendrá derecho a que se le conceda la prejubilación con goce de sueldo, interrumpiendo sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de jubilación o pensión, según el caso.

En caso de que no sea aprobada su documentación para el trámite de la pensión o jubilación por la H. Legislatura, el trabajador deberá reincorporarse a prestar sus servicios a mas tardar el día siguiente a aquél en que se le notifique dicha resolución hasta en tanto se resuelva el impedimento. El pago del finiquito se pagará al trabajador previa publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de la Resolución que autorice su jubilación o pensión.

CLÁUSULA 32.- DERECHO DEL PERSONAL JUBILADO.- Los miembros del STSMQ jubilados gozarán en lo conducente de los mismos derechos, prestaciones e incrementos salariales que los trabajadores en plena prestación de servicios.

CLÁUSULA 33.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

| | |
|---------------------|------|
| 18 años de servicio | 53% |
| 19 años de servicio | 55% |
| 20 años de servicio | 60% |
| 21 años de servicio | 65% |
| 22 años de servicio | 70% |
| 23 años de servicio | 75% |
| 24 años de servicio | 80% |
| 25 años de servicio | 85% |
| 26 años de servicio | 90% |
| 27 años de servicio | 95% |
| 28 años de servicio | 100% |

CLÁUSULA 34.- INCENTIVO POR PUNTUALIDAD, ANTIGÜEDAD Y RESPONSABILIDAD.- El Municipio se obliga a proporcionar un incentivo a un máximo de 200 trabajadores operativos consistente en el pago de 15 días de salario y una despensa a quienes observen:

- a) Asistencia al trabajo.
- b) Antigüedad en el Municipio.

830

La Dirección de Recursos Humanos y el Sindicato serán quienes califiquen las incidencias de los trabajadores operativos respecto de su asistencia y antigüedad en el Municipio y designen a los trabajadores a incentivar, reservándose el número de trabajadores acreedores en cada periodo siendo estos de seis meses.

CLÁUSULA 35.- SEGURO DE VIDA.- El Municipio se obliga a contratar para cada trabajador operativo afiliado al STSMQ un seguro de vida e invalidez permanente, con la compañía aseguradora que elija el Municipio, con las siguientes coberturas:

- a) 18 meses de salario por muerte natural;
- b) 36 meses por muerte accidental; y
- c) 18 meses de salario por invalidez total permanente, previa determinación de dicho estado por el IMSS.

En el entendido que el Municipio cumple con la obligación aquí apuntada, demostrando que al dia de la muerte del trabajador la póliza de seguro correspondiente estaba vigente. El Municipio actuará como intermediario para el solo efecto del reclamo de la prima para los beneficiarios que hayan sido designados por el trabajador.

CLÁUSULA 36.- UNIFORMES.- El Municipio se obliga a proporcionar uniformes a los trabajadores operativos que por la necesidad del servicio así lo requieran que consistirán en: 3 pantalones, 2 playeras, 1 camisa, 3 gorras, 1 faja, 1 par de zapatos, 1 sudadera y 1 impermeable. Los zapatos antes señalados serán repuestos al trabajador que demuestre que los que le fueron entregados en ese mismo año ya no se encuentran en condiciones de uso. Los uniformes aquí pactados serán entregados durante el mes de junio de cada año.

CLÁUSULA 37.- MATRIMONIO CIVIL.- El Municipio otorgará a los trabajadores operativos por matrimonio civil, por una sola ocasión y con una antigüedad mínima de un año de haber ingresado al Municipio a elección del trabajador 5 días de salario o bien 5 días de permiso con goce de sueldo.

CLÁUSULA 38.- DESCANSO OBLIGATORIO.- Los días de descanso obligatorio además de los señalados por la ley estatal serán los siguientes:

- 38.1 Jueves Santo y Viernes Santo.
- 38.2 El 10 de mayo para las madres trabajadoras.
- 38.3 1 y 2 de noviembre.
- 38.4 12 de diciembre.
- 38.5 Los días de descanso obligatorio en las dependencias donde se presten los servicios continuos e ininterrumpidos al público, se darán las guardias respectivas para la naturaleza del servicio que preste.

CLÁUSULA 39.- GUARDIAS.- En la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de Obras Públicas, en el Registro Civil y en las Delegaciones Municipales el descanso se apegara a las necesidades de dichas dependencias en las demás se otorgará preferentemente como días de descanso sábado y domingo.

CLÁUSULA 40.- LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJOS.- Se otorgarán 5 días de licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de hijos de trabajadores.

CLÁUSULA 41.- DERECHOS DE CAPACITACIÓN.- El trabajador que participe en cursos de superación, de grado o entrenamiento tendiente a capacitarlo, disfrutará de las concesiones especificadas en el Título Quinto de la Ley Estatal.

CLÁUSULA 42.- INSTRUMENTOS DE TRABAJO.- El Municipio se obliga a proporcionar a los trabajadores: Útiles, instrumentos, zapatos de casquillo, materiales, guantes de seguridad, vestuario y equipo de seguridad que por necesidad de su actividad lo requiera, cuando menos en una ocasión al año reponiéndoseles sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental.

CLÁUSULA 43.- REGISTRO CIVIL.- El Municipio se obliga a condonar en un 100% el pago de las copias certificadas de los actos registrales, inscripción de actas de defunción y derechos de inhumación y exhumación, traslado de cadáver a los trabajadores operativos del Municipio, cónyuge y a sus familiares en primer grado, con la salvedad para los hijos mayores de 18 años que en caso que acrediten estar estudiando se ampliará hasta los 25 años y además, a condonar a los trabajadores operativos y a sus hijos por una sola ocasión el costo de la celebración del acto del Registro Civil de Matrimonio.

CLÁUSULA 44.- ACTIVIDADES CULTURALES.- El Municipio se obliga a subsidiar las cuotas de las actividades que imparten en las Casas Municipales de Cultura y los Centros de Desarrollo Comunitario cuando se trate de los trabajadores sindicalizados o de sus hijos debidamente acreditados ante dichas instituciones.

CLÁUSULA 45.- LENTES.- El Municipio se obliga a proporcionar una vez al año lentes graduales a los trabajadores, esposa e hijo menores de 18 años que se encuentren estudiando, que así lo requieran previa valoración médica que se haga en la negociación que para tal efecto designe el Municipio, en el entendido que si no es la primera ocasión en que se otorga esta prestación, la subsiguiente será otorgada únicamente para el cambio de micas o el armazón si por el desgaste del normal uso de los mismos así lo requiere. Los beneficiarios que soliciten dicha prestación deberán acudir a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio en donde se les proporcionará la orden de servicio y el nombre de la negociación a la que deberán acudir a recibirla.

CLÁUSULA 46.- APOYO POR FALLECIMIENTO DE TRABAJADOR.- El Municipio se obliga a otorgar apoyo económico, en caso de fallecimiento del trabajador, su esposa, e hijos menores de 18 años, por la cantidad de \$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 47.- APOYO POR FALLECIMIENTO DE LOS PADRES DEL TRABAJADOR.- El Municipio se obliga en caso de fallecimiento de los padres del trabajador de dar un apoyo por la cantidad de \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 48.- LICENCIAS POR DEFUNCIÓN.- El Municipio otorgará licencias con goce de sueldo a los trabajadores afiliados al STSMQ en los siguientes casos:

- 48.1 Defunción del cónyuge, padre o madre, dos días laborables.
- 48.2 Defunción de hijos, dos días laborables.
- 48.3 Defunción de padres, dos días laborables.
- 48.4 Se otorgará a los beneficiarios del trabajador 90 días de sueldo para gastos de marcha cuando el trabajador fallezca.

CLÁUSULA 49.- LICENCIAS DE CONDUCTOR.- El Municipio se obliga a cubrir al 100% el costo de licencias de conducir, para los operadores de vehículos operativos.

CLÁUSULA 50.- AGUA PURIFICADA.- El Municipio se obliga a proporcionar en cada una de las dependencias, agua purificada cuantas veces se requiera.

CLÁUSULA 51.- FOMENTO AL DEPORTE.- El Municipio fomentará el deporte entre los trabajadores operativos, para lo cual la Dirección del Deporte conjuntamente con el STSMQ establecerá un programa conjunto para la organización de un torneo de la disciplina que se elija, en donde el Municipio entregará al primer lugar un uniforme deportivo que estará integrado por calcetas, pantalones cortos, playera, pantalón deportivo largo y chamarra; al segundo lugar una red para portería de balompié y al tercer lugar un balón de la disciplina que se trate el torneo para cada uno de los miembros del equipo.

CLÁUSULA 52.- BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS.- El Municipio se obliga a instalar botiquines para prestación de primeros auxilios, en todas aquellas áreas de trabajo donde exista considerable concentración de trabajadores.

CLÁUSULA 53.- ASESORÍA LEGAL.- El Municipio se obliga a asesorar, a través de la Dirección General Jurídica, a los operadores de vehículos trabajadores del Municipio que participen en colisiones automovilísticas y que en caso de ser responsables se les concederá un crédito a través de la tesorería hasta cubrir el 75 % de los daños. Para ese efecto el STSMQ designará a un representante miembro de la mesa directiva que se integrará a los trabajos realizados por el Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, en defensa del trabajador sindicalizado respecto de la responsabilidad que pudiere corresponderle.

CLÁUSULA 54.- SEGURIDAD SOCIAL.- La totalidad de los trabajadores afiliados al STSMQ estarán inscritos en el régimen del Seguro Social con la responsabilidad de éstos a proporcionar sus datos en la Dirección de Recursos Humanos en el momento que se les dé de alta como trabajadores del Municipio.

CLAUSULA 55.- PERMISOS SINDICALES.- Respetar los permisos autorizados por Comisión Sindical así como los períodos de incapacidad que se acrediten en términos de la ley.

CLÁUSULA 56.- BECAS.- El Municipio se obliga a proporcionar al sindicato la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales a efecto de que el propio sindicato con sus procedimientos internos otorgue becas a los hijos de los trabajadores. Así mismo el Municipio se obliga a proporcionar al sindicato la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales a efecto de que el propio sindicato con sus procedimientos internos otorgue becas a hijos de trabajadores con capacidades diferentes. De la misma manera el Municipio se obliga a proporcionar en el mes de agosto 30 becas anuales de excelencia por la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** cada una, las que serán entregadas el día 5 de septiembre de cada año a los trabajadores sindicalizados o a sus hijos que se encuentren estudiando, las que serán asignadas por el propio sindicato.

CLÁUSULA 57.- GASTOS DEL SINDICATO.- El Municipio se obliga a entregar mensualmente al STSMQ el equivalente a doce salarios mínimos mensuales como ayuda para el pago del personal de sus oficinas sindicales.

CLÁUSULA 58.- FESTEJOS TRADICIONALES.- El Municipio se obliga a apoyar los festejos tradicionales del 6 de enero y 30 de abril en donde se proporcionarán a los hijos de los trabajadores juguetes útiles, así como los festejos de los días 10 de mayo, 12 y 18 de diciembre, en los cuales el STSMQ participará activamente en su organización considerándose sus propuestas.

CLÁSULA 59.- CUOTAS SINDICALES.- Manifiestan las partes que en atención a la obligación que tiene el Municipio de Querétaro de hacer las deducciones que solicite el Sindicato, obligación señalada por la fracción IX del artículo 52 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y como resultado de la celebración de pláticas entre las mismas, y con el ánimo de dejar en claro el apoyo que el Municipio proporcionará al Sindicato, el Municipio de Querétaro se compromete a efectuar los descuentos de los salarios de los trabajadores agremiados, por los conceptos de inscripción al sindicato, cuota sindical, ayuda solidaria por fallecimiento, préstamos sindicales y cualquier otro que sea solicitado.

CLÁSULA 60.- ANIVERSARIO DEL STSMQ.- El Municipio se obliga a absorber el costo de la celebración de Aniversario del Sindicato, en la medida de sus posibilidades, misma que será organizada por el propio Municipio conjuntamente con el STSMQ, siendo éste último el anfitrión del tal evento. El STSMQ se compromete a realizar un sorteo entre sus miembros a efecto de que ninguna área de trabajo que preste servicio público se quede sin personal.

CLÁSULA 61.- PAQUETES ESCOLARES.- El Municipio se obliga a entregar al STSMQ durante el mes de julio de cada año, seiscientos paquetes escolares para secundaria que deberán contener: ocho libretas tamaño profesional, un diccionario, dos lápices; cuatro plumas; una goma de migajón; un juego de geometría; un pegamento de barra; un pegamento líquido; un corrector de bolígrafo; un juego de colores y un sacapuntas; y cuatrocientos paquetes escolares para primaria que deberán contener: seis libretas tamaño profesional, un diccionario, dos lápices; cuatro plumas; una goma de migajón; un juego de geometría; un pegamento de barra; un pegamento líquido; un corrector de bolígrafo; un juego de colores y un sacapuntas, mismos que serán repartidos anualmente por el STSMQ entre los trabajadores sindicalizados que tengan dos o mas hijos, previa comprobación que se haga del hecho.

CLÁUSULA 62.- PASEO RECREATIVO.- El Municipio se obliga a proporcionar al STSMQ la cantidad de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** en los meses de febrero y agosto de cada año a fin de beneficiar a trabajadores, para efectuar un paseo recreacional de un día, ya sea a un balneario o lugar de interés de los trabajadores beneficiados con este paseo serán aquellos que seleccione el sindicato y quienes deberán reunir los siguientes requisitos: Puntualidad, eficiencia y eficacia en el trabajo, antigüedad en el Municipio, responsabilidad en el trabajo y colaboración. Este paseo se realizará en un día inhábil a efecto de permitir a los trabajadores su asistencia.

CLÁUSULA.- 63 EDIFICIOS DEL SINDICATO.- El Municipio se obliga a aportar al STSMQ la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** anuales, pagaderos en el mes de febrero de cada año, a efecto de que sean invertidos en obra, mantenimiento y mejoras a los edificios sindicales.

CLÁUSULA 64.- LICENCIAS SINDICALES.- El Municipio autoriza un total de ocho licencias sindicales, éstas se concederán con goce de salario íntegro incluyendo prestaciones derivadas de este Convenio, dichas licencias recaerán en: Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario del Interior, Secretario del Exterior, Secretario de Finanzas. Y las otras tres licencias serán designadas por el Secretario General, por medio de oficio dirigido a la Secretaría de Administración.

CLÁUSULA 65.- El Municipio de Querétaro se obliga a descontar del salario de cada trabajador sindicalizado la cantidad de **\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** en el caso de fallecimiento de un trabajador agremiado al STSMQ. Dicha cantidad será entregada al Sindicato a efecto de que la misma sea entregada a los familiares del trabajador fallecido.

CUARTA.- El presente convenio deja sin efecto todos los convenios celebrados con anterioridad, surtiendo efecto la vigencia del presente a partir del día 1º primero de enero del año 2012 dos mil doce y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2013 dos mil trece, en los términos de los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, independientemente de la fecha de su depósito ante la autoridad correspondiente.

QUINTA.- El Municipio de Querétaro se compromete a depositar en un término no mayor de 30 días el tabulador de salarios que refleje el aumento pactado entre las partes en el presente convenio.

SEXTA.- Las partes solicitan la aprobación del presente convenio por no tener clausulado contrario a la moral o renuncia de derechos así como por satisfacer las peticiones hechas por el Sindicato titular del Convenio General de Trabajo firmado entre ambas partes.

SÉPTIMA.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro manifiesta que han quedado satisfechas sus pretensiones y están conformes con los términos convenidos con respecto a la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DEL TRABAJO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE Y HASTA EL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.**

Leido que fue por las partes lo firman quienes en ellas intervinieron, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro a los 30 treinta días del mes de Noviembre del año 2011 dos mil once.

POR EL MUNICIPIO DE QUERETARO

Ing. Enrique de Echavarri Lary
Secretario de Administración

Lic. José Francisco Pérez Uribe
Director de Recursos Humanos

Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu
Representante Legal

POR EL SINDICATO

Celestino Bermúdez Jiménez
Secretario General

Sotero Álvarez Álvarez
Secretario de Hacienda

Luis Álvarez Álvarez
Luis Álvarez Álvarez
Secretario del Interior

José Guadalupe Reséndiz Zamorano
José Guadalupe Reséndiz Zamorano
Secretario de Organización

Ma. Pueblito Ruiz
Ma. Pueblito Ruiz Álvarez
Secretaria del Exterior

Ma. Ángeles Ramírez González
Ma. Ángeles Ramírez González
Secretaria de Actas

José Pueblito Olvera Espinosa
José Pueblito Olvera Espinosa
Secretario de Conflictos

Nicolás Barrios Vega
Nicolás Barrios Vega
Secretario de Acción Deportiva

H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERETARO
Presente

RECIBIDO
06/14

CC. CELESTINO BERMÚDEZ JIMÉNEZ Secretario General, LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ Secretario del Interior, JOSÉ PUEBLITO OLVERA ESPINOSA Secretario de Trabajo y Conflictos, SOTERO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Secretario de Hacienda, MA. ÁNGELES RAMÍREZ GONZÁLEZ Secretaria de Actas, MA. PUEBLITO RUIZ ÁLVAREZ Secretaria del Exterior, JOSÉ GUADALUPE RESENDIZ ZAMORANO Secretario de Organización y NICOLÁS BARRIOS VEGA Secretario de Acción Deportiva, todos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; C. P. JAIME DÍAZ BECERRIL en mi carácter de Secretario de Administración, LIC. ROSA MARGARITA SIBAJA ESTRADA en mi carácter de Directora de Recursos Humanos y LIC. IGNACIO SAAVEDRA CHÁVEZ en mi carácter de REPRESENTANTE LEGAL del Municipio de Querétaro, personalidad que acredito en los términos de la copia certificada de la sesión de cabildo de fecha 12 doce de febrero del año 2013 dos mil trece, expedida por la LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENINDEZ Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro, que acompaña a la presente, con el debido respeto comparecemos y exponemos que hemos llegado a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio.

SEGUNDO.- Con motivo de las pláticas sostenidas de manera particular entre las partes, derivado de la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO SIN EMPLAZAMIENTO A HUELGA**, venimos a manifestar que el aumento que hemos acordado para los salarios de los trabajadores agremiados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, será del **5.00 % CINCO POR CIENTO** directo al salario, mismo que surtirá efectos a partir del 1 primero de enero del año 2014 dos mil catorce.

TERCERO.- Las partes manifiestan que han acordado modificar distintas cláusulas del Convenio General de Trabajo para el periodo comprendido del 1 primero de enero del año 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2015 dos mil quince, para que el mismo quede como sigue:

CAPITULO I

DEFINICIONES

CLÁUSULA 1.- Para la correcta interpretación y aplicación de este Convenio General de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

- 1.1 **MUNICIPIO.-** El Municipio de Querétaro, organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo estipulado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga y Artículo 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2 **SINDICATO.-** Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará por sus siglas STSMQ, adherido a la F.E.O.S.T.G.E.M. y al F.O.S.T.E.M.M.
- 1.3 **REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO.-** El Síndico Municipal, el Secretario de Administración por conducto de su Director de Recursos Humanos, y las demás personas con capacidad y facultades para obligarse, cuyos nombres serán proporcionados por éste al STSMQ por escrito.

- 1.4 **REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.**- El Secretario General del Sindicato y demás miembros del Comité Ejecutivo cuyos nombres serán proporcionados por el Sindicato, en forma escrita al Municipio.
- 1.5 **TRABAJADORES DE BASE.**- Tendrán ese carácter las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes podrán estar afiliados al Sindicato.
- 1.6 **TRABAJADORES EVENTUALES.**- De conformidad con artículo 7 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todas aquellas personas que ocasionalmente presten un servicio personal y subordinado al Municipio de Querétaro, que no tienen nombramiento y que están sujetas a las necesidades del servicio y a la partida presupuestal correspondiente.
- 1.7 **TRABAJADORES DE CONFIANZA.**- Todas aquellas personas que prestan sus servicios al Municipio y desarrollan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia, Supervisión y Fiscalización con carácter general; así como aquellos que realicen trabajos personales con el cuerpo Directivo, y en general los mencionados en el artículo 5 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 1.8 **TRIBUNAL.**- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje a que se refiere el artículo 159 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 1.9 **LEY FEDERAL.**- Ley Federal del Trabajo.
- 1.10 **LEY ESTATAL.**- Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 1.11 **LEY DEL IMSS.**- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.12 **CÓDIGO.**- Código Municipal de Querétaro.
- 1.13 **DEPENDENCIAS.**- Son todas las Unidades Administrativas del Municipio de Querétaro, Direcciones y Departamentos que existen actualmente, así como todas aquellas Unidades Administrativas que el H. Cabildo apruebe con posterioridad a la firma del presente Convenio.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.- El Municipio y el STSMQ se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y se obligan a tratar en primera instancia por conducto de sus Representantes todos los conflictos de trabajo que se deriven de la aplicación de este Convenio directamente y en última instancia ante el Tribunal.

CLÁUSULA 3.- TITULARIDAD DEL CONVENIO.- El Municipio reconoce al STSMQ como representante del interés laboral de todos los trabajadores afiliados, que presten sus servicios en el Municipio, atribuyendo a dicho reconocimiento todos los efectos legales que le son inherentes en los términos del artículo 88 de la Ley Estatal, en consecuencia el STSMQ será el único titular administrativo del presente Convenio.

CLÁUSULA 4.- APLICACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio será aplicado en todas y cada una de las dependencias del Municipio, así como en los lugares en que sus trabajadores presten sus servicios. El presente convenio no le es aplicable a los miembros de las corporaciones de Policía y Tránsito del Municipio de Querétaro.

CLÁUSULA 5.- OBJETO DEL CONVENIO.- Este Convenio tiene por objeto fijar las bases específicas en adición a las disposiciones legales, así como establecer las condiciones generales de trabajo de los miembros afiliados al STSMQ.

CLÁUSULA 6.- DE LA INTERPRETACIÓN.- El Municipio reconoce y se obliga a que en la interpretación y aplicación de este Convenio, en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable a los trabajadores del STSMQ.

CLÁUSULA 7.- REVISIÓN Y VIGENCIA.- El presente Convenio será revisado conforme a lo establecido por los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Estatal. Teniendo como término de su vigencia los días 31 treinta y uno de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 8.- VALIDEZ DE CONVENIOS.- Sólo obligarán a las partes los convenios que se hagan constar por escrito y que estén firmados por los representantes autorizados, siempre y cuando sean acordes al presente Convenio y a la Ley Estatal.

CLÁUSULA 9.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.- El Convenio será susceptible de modificaciones conforme a los períodos establecidos, tanto para su revisión salarial como de su clausulado, siendo ésta el día 31 treinta y uno de diciembre de cada año; lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo II, artículo 103 de la Ley Estatal.

CLÁUSULA 10.- CONDICIONES ADICIONALES.- Las partes podrán fijar de común acuerdo mediante convenios complementarios otras condiciones de trabajo, las cuales en ningún caso implicarán disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos.

CLÁUSULA 11.- CASOS NO PREVISTOS.- Los casos no previstos en este Convenio serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales que se deriven del propio Convenio, la Ley Estatal y el Código Municipal; en caso de que no se llegara a ningún acuerdo, las mismas se sujetarán a lo que determine la autoridad laboral competente.

CLÁUSULA 12.- PRIMERA INSTANCIA.- Los representantes sindicales tratarán en primera instancia con los representantes del Municipio todos los asuntos de carácter laboral, formulando su petición por escrito y en igual forma el Municipio con los representantes del STSMQ.

Los representantes del Municipio resolverán lo que proceda, en un término máximo de 15 días laborables, contados a partir de la fecha de recibido de la solicitud sindical; la resolución deberá ser por escrito y estará debidamente fundada, expresando con claridad las argumentaciones en las cuales se haya basado.

CLÁUSULA 13.- DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES AL MUNICIPIO.- Durante los primeros 30 treinta días hábiles en que un trabajador labore para el Municipio, éste podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad alguna si el trabajador no demuestra su capacidad o aptitud para el trabajo.

CLÁUSULA 14.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- El Municipio impondrá a los trabajadores las sanciones que decrete, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal y el Código Municipal.

CLÁUSULA 15.- FUNCIONES DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO.- Son funciones del trabajador sindicalizado las contenidas en su descripción de puesto y cualquiera otra que por necesidades del servicio se le solicite siempre y cuando sea acorde a sus aptitudes físicas.

CAPITULO III

DE LAS PRESTACIONES

CLÁUSULA 16.- AGUINALDO.- El Municipio se obliga a pagar por concepto de aguinaldo la cantidad correspondiente a 70 setenta días de salario, la que será entregada durante el mes de diciembre de cada año.

Avda. A.
Luis

CLÁUSULA 17.- PRIMA VACACIONAL.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del 40% conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. La prima vacacional se pagará durante el mes de junio y durante el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 18.- PRIMA SABATINA Y DOMINICAL.- El Municipio se obliga a cubrir una prima dominical de 75% y una prima sabatina de 75%.

CLÁUSULA 19.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- El Municipio se obliga a otorgar una prima de antigüedad a los trabajadores que teniendo cinco años de antigüedad como mínimo terminen por cualquier causa o motivo su relación laboral con el Municipio, consistente en 14 catorce días de salario por cada año de servicio.

CLÁUSULA 20.- COMPENSACIÓN MENSUAL.- El Municipio se obliga a otorgar a los trabajadores operativos una compensación mensual por la cantidad de **\$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, pagaderos en dos quincenas.

CLÁUSULA 21.- VALES DE DESPENSA.- El Municipio se obliga a incrementar mensualmente en **\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** el concepto de vales de despensa que se otorga a los trabajadores operativos, para quedar en **\$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** pagaderos en dos quincenas.

CLÁUSULA 22.- AHORRO.- El Municipio se obliga a aportar por cada trabajador operativo la cantidad de **\$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por concepto de ahorro, para entregar la cantidad de **\$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** en el mes de marzo de cada año.

CLÁUSULA 23.- AYUDA DE TRANSPORTE.- El Municipio otorgará a los trabajadores operativos con fundamento en el artículo octavo de la Ley del Impuesto sobre la Renta como prestación de Previsión Social, una ayuda para transporte por la cantidad de **\$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** pagadera en dos quincenas.

CLÁUSULA 24.- MESES CON 31 DÍAS.- Con la finalidad de compensar a todos los trabajadores por el número de días laborados durante el transcurso del año en los meses compuestos por 31 días naturales, el Municipio pagará durante el mes de junio de cada año la cantidad correspondiente a 7 siete días de salario.

CLÁUSULA 25.- QUINQUENIOS.- El Municipio se obliga a otorgar la cantidad correspondiente a 8 días de salario por cada quinquenio, pagaderos 4 días en la primera quincena de junio y 4 días en la primera quincena de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 26.- INCREMENTO SALARIAL ANUAL.- El Municipio se obliga a incrementar los salarios de los trabajadores en el mismo porcentaje que se fije el salario mínimo general en la zona; los incrementos salariales autorizados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos se aplicarán automáticamente a los salarios de los trabajadores.

CLÁUSULA 27.- ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIO.- El Municipio ratifica su compromiso de continuar entregando los incentivos por aniversario laboral a los trabajadores que cumplan 10, 15, 20 ó 25 años de servicio, pagaderos en la segunda quincena de agosto de cada año, conforme a la siguiente tabla:

| Años | Días de salario |
|------|-----------------|
| 10 | 20 |
| 15 | 26 |
| 20 | 40 |
| 25 | 60 |

CLÁUSULA 28.- JUBILACIÓN.- Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la Ley Estatal.

Todo aquel trabajador que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tendrá derecho a que se le conceda la prejubilación con goce de sueldo, interrumpiendo sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de jubilación o pensión, según sea el caso.

En caso de que no sea aprobada su documentación para el trámite de la pensión o jubilación por la H. Legislatura, el trabajador deberá reincorporarse a prestar sus servicios a más tardar el día siguiente a aquel en que se le notifique dicha resolución hasta en tanto se resuelva el impedimento. El pago del finiquito se pagará al trabajador previa publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de la Resolución que autorice su jubilación o pensión.

CLÁUSULA 29.- DERECHO DEL PERSONAL JUBILADO.- Los miembros del STSMQ jubilados gozarán en lo conducente de los mismos derechos, prestaciones e incrementos salariales que los trabajadores en plena prestación de servicios.

CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

| AÑOS DE SERVICIO | PORCENTAJE % |
|------------------|--------------|
| 18 | 53 |
| 19 | 55 |
| 20 | 60 |
| 21 | 65 |
| 22 | 70 |
| 23 | 75 |
| 24 | 80 |
| 25 | 85 |
| 26 | 90 |
| 27 | 95 |
| 28 | 100 |

CLÁUSULA 31.- INCENTIVO POR PUNTUALIDAD, ANTIGÜEDAD Y RESPONSABILIDAD.- El Municipio se obliga a proporcionar un incentivo a 500 trabajadores operativos consistente en el pago de 15 días de salario y una despensa a quienes observen la mejor Asistencia al Trabajo y Antigüedad en el Municipio.

La Dirección de Recursos Humanos y el Sindicato serán quienes califiquen las incidencias de los trabajadores operativos respecto de su asistencia y antigüedad en el Municipio y designen a los trabajadores a incentivar, estableciendo los meses de mayo y octubre de cada año para llevar a cabo la entrega de 250 incentivos por evento.

CLÁUSULA 32.- SEGURO DE VIDA.- El Municipio se obliga a contratar para cada trabajador operativo afiliado al STSMQ un seguro de vida e invalidez permanente, con la compañía aseguradora que elija el Municipio, con las siguientes coberturas:

- a) 18 meses de salario por muerte natural;
- b) 36 meses por muerte accidental; y
- c) 18 meses de salario por invalidez total permanente, previa determinación de dicho estado por el IMSS.

En el entendido que el Municipio cumple con la obligación aquí apuntada, demostrando que al día de la muerte del trabajador la póliza de seguro correspondiente estaba vigente. El Municipio actuará como intermediario para el solo efecto del reclamo de la prima para los beneficiarios que hayan sido designados por el trabajador.

CLÁUSULA 33.- UNIFORMES.- El Municipio se obliga a proporcionar uniformes a los trabajadores operativos que por las necesidades del servicio así lo requieran, consistentes en: 3 pantalones, 2 playeras, 1 camisa, 3 gorras, 2 pares de zapatos, 1 sudadera y 1 impermeable, así como bata y overol para los trabajadores que por necesidades del servicio así lo requieran. Los uniformes aquí pactados serán entregados durante el mes de junio de cada año.

CLÁUSULA 34.- MATRIMONIO CIVIL.- El Municipio otorgará a los trabajadores operativos por Matrimonio Civil, por una sola ocasión y con una antigüedad mínima de 1 un año, a elección del trabajador: 5 días de salario o bien 5 días de permiso con goce de sueldo.

CLÁUSULA 35.- DESCANSO OBLIGATORIO.- Los días de descanso obligatorio, además de los señalados por la ley estatal serán los siguientes:

- Jueves Santo y Viernes Santo.
- El 10 de mayo para las madres trabajadoras.
- 1 y 2 de noviembre.
- 12 de diciembre.

En las dependencias donde se presten los servicios continuos e ininterrumpidos a la ciudadanía, se establecerán las guardias respectivas.

CLÁUSULA 36.- GUARDIAS.- En la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas, en el Registro Civil y en las Delegaciones Municipales, el descanso se apegará a las necesidades de dichas dependencias; en las demás se otorgará preferentemente como días de descanso sábado y domingo.

CLÁUSULA 37.- LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJOS.- Se otorgarán 5 días de licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de hijos de trabajadores.

CLÁUSULA 38.- DERECHOS DE CAPACITACIÓN.- El trabajador que participe en cursos de superación, de grado o entrenamiento tendiente a capacitarlo, disfrutará de las concesiones especificadas en el Título Quinto de la Ley Estatal.

CLÁUSULA 39.- INSTRUMENTOS DE TRABAJO.- El Municipio se obliga a proporcionar a los trabajadores: Útiles, instrumentos, materiales, faja, guantes y equipo de seguridad que por necesidad de su actividad lo requiera, cuando menos en una ocasión al año reponiéndoselos sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental.

CLÁUSULA 40.- REGISTRO CIVIL.- El Municipio se obliga a condonar en un 100% el pago de las copias certificadas de los actos registrales, inscripción de actas de defunción y derechos de inhumación y exhumación, traslado de cadáver a los trabajadores operativos del Municipio, cónyuge y a sus familiares en primer grado (esposa e hijos), con la salvedad para los hijos mayores de 18 años que en caso que acrediten estar estudiando se ampliará hasta los 25 años.

Así mismo se condonará a los trabajadores operativos y a sus hijos por una sola ocasión el costo de la celebración del Matrimonio ante el Registro Civil, así como el Registro de Nacimiento de los hijos de los trabajadores.

CLÁUSULA 41.- ACTIVIDADES CULTURALES.- El Municipio se obliga a subsidiar las cuotas de las actividades que imparten en las Casas Municipales de Cultura y los Centros de Desarrollo Comunitario cuando se trate de los trabajadores sindicalizados o de sus hijos debidamente acreditados ante dichas instituciones.

CLÁUSULA 42.- LENTES.- El Municipio se obliga a proporcionar una vez al año lentes graduados a los trabajadores, esposa e hijos menores de 18 años que acrediten estar estudiando y que así lo requieran previa valoración médica que se haga en la Óptica que para tal efecto designe el Municipio.

CLÁUSULA 43.- APOYOS POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.- El Municipio se obliga a otorgar un apoyo económico, en caso de fallecimiento del trabajador, su esposa, o sus hijos menores de 18 años, por la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad equivalente a tres meses de salario promedio del personal operativo sindicalizado.

El pago señalado en el párrafo anterior se realizará a más tardar en un plazo de 3 tres días hábiles contados a partir de que el trabajador presente los documentos correspondientes.

Adicionalmente se otorgará a los beneficiarios del trabajador 90 días de sueldo para gastos de marcha cuando el trabajador fallezca.

CLÁUSULA 44.- APOYO POR FALLECIMIENTO DE LOS PADRES DEL TRABAJADOR.- El Municipio se obliga en caso de fallecimiento de los padres del trabajador de dar un apoyo por la cantidad de \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 45.- LICENCIAS POR DEFUNCIÓN.- El Municipio otorgará licencias con goce de sueldo a los trabajadores afiliados al STSMQ en los siguientes casos:

- Defunción del cónyuge, dos días laborables
- Defunción de hijos, dos días laborables.
- Defunción de padre o madre, dos días laborables.

CLÁUSULA 46.- LICENCIAS DE CONDUCTOR.- El Municipio se obliga a cubrir al 100% el costo de licencias de conducir para los operadores de vehículos operativos.

CLÁUSULA 47.- AGUA PURIFICADA.- El Municipio se obliga a proporcionar en cada una de las dependencias, agua purificada cuantas veces se requiera.

CLÁUSULA 48.- FOMENTO AL DEPORTE.- El Municipio fomentará el deporte entre los trabajadores operativos, para lo cual la Dirección del Deporte conjuntamente con el STSMQ establecerá un programa conjunto para la organización de un torneo de la disciplina que se elija, en donde el Municipio entregará al primer lugar un uniforme deportivo que estará integrado por calcetas, pantalones cortos, playera, pantalón deportivo largo y chamarra; al segundo lugar una red para portería de balompié y al tercer lugar un balón de la disciplina que se trate el torneo para cada uno de los miembros del equipo.

CLÁUSULA 49.- BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS.- El Municipio se obliga a instalar botiquines para prestación de primeros auxilios, en todas aquellas áreas de trabajo donde exista considerable concentración de trabajadores.

CLÁUSULA 50.- ASESORÍA LEGAL.- El Municipio se obliga a asesorar, a través de la Dirección General Jurídica, a los operadores de vehículos trabajadores del Municipio que participen en colisiones automovilísticas y que en caso de ser responsables se les concederá un crédito a través de la tesorería hasta cubrir el 75 % de los daños. Para ese efecto el STSMQ designará a un representante miembro de la mesa directiva que se integrará a los trabajos realizados por el Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, en defensa del trabajador sindicalizado respecto de la responsabilidad que pudiere corresponderle.

CLÁUSULA 51.- SEGURIDAD SOCIAL.- La totalidad de los trabajadores afiliados al STSMQ estarán inscritos en el régimen del Seguro Social con la responsabilidad de éstos a proporcionar sus datos en la Dirección de Recursos Humanos en el momento que se les dé de alta como trabajadores del Municipio.

CLÁUSULA 52.- PERMISOS SINDICALES.- Respetar los permisos autorizados por Comisión Sindical así como los períodos de incapacidad que se acrediten en términos de la ley.

CLÁUSULA 53.- BECAS.- El Municipio se obliga a proporcionar al sindicato la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales a efecto de que el propio sindicato con sus procedimientos internos otorgue becas a los hijos de los trabajadores. Así mismo el Municipio se obliga a proporcionar al sindicato la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales a efecto de que el propio sindicato con sus procedimientos internos otorgue becas a hijos de trabajadores con capacidades diferentes. De la misma manera el Municipio se obliga a proporcionar en el mes de agosto 40 becas anuales de excelencia por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, las que serán entregadas el día 5 de septiembre de cada año a los trabajadores sindicalizados o a sus hijos que se encuentren estudiando, las que serán asignadas por el propio sindicato.

CLÁUSULA 54.- GASTOS DEL SINDICATO.- El Municipio se obliga a entregar mensualmente al STSMQ el equivalente a catorce salarios mínimos mensuales como ayuda para el pago del personal de sus oficinas sindicales.

CLÁUSULA 55.- FESTEJOS TRADICIONALES.- El Municipio se obliga a apoyar los festejos tradicionales del 6 de enero y 30 de abril en donde se proporcionarán a los hijos de los trabajadores juguetes útiles, así como los festejos de los días 10 de mayo y 12 de diciembre, en los cuales el STSMQ participará activamente en su organización considerándose sus propuestas.

CLÁUSULA 56.- CUOTAS SINDICALES.- Manifiestan las partes que en atención a la obligación que tiene el Municipio de Querétaro de hacer las deducciones que solicite el Sindicato, obligación señalada por la fracción IX del artículo 52 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y como resultado de la celebración de pláticas entre las mismas, y con el ánimo de dejar en claro el apoyo que el Municipio proporcionará al Sindicato, el Municipio de Querétaro se compromete a efectuar los descuentos de los salarios de los trabajadores agremiados, por los conceptos de inscripción al sindicato, cuota sindical, ayuda solidaria por fallecimiento, préstamos sindicales y cualquier otro que sea solicitado.

CLÁUSULA 57.- ANIVERSARIO DEL STSMQ.- El Municipio se obliga a absorber el costo de la celebración del Aniversario del Sindicato, en la medida de sus posibilidades, misma que será organizada por el propio Municipio conjuntamente con el STSMQ, siendo éste último el anfitrión del tal evento. El STSMQ se compromete a realizar un sorteo entre sus miembros a efecto de que ninguna área de trabajo que preste servicio público se quede sin personal.

CLÁUSULA 58.- PAQUETES ESCOLARES.- El Municipio se obliga a entregar al STSMQ durante el mes de julio de cada año, **seiscientos paquetes escolares para secundaria** que deberán contener: ocho libretas tamaño profesional, un diccionario, dos lápices; cuatro plumas; una goma de migajón; un juego de geometría; un pegamento de barra; un pegamento líquido; un corrector de bolígrafo; un juego de colores y un sacapuntas; y **cuatrocientos paquetes escolares para primaria** que deberán contener: seis libretas tamaño profesional, un diccionario, dos lápices; cuatro plumas; una goma de migajón; un juego de geometría; un pegamento de barra; un

pegamento líquido; un corrector de bolígrafo; un juego de colores y un sacapuntas, mismos que serán repartidos anualmente por el STSMQ entre los trabajadores sindicalizados que tengan dos o más hijos, previa comprobación que se haga del hecho.

Así mismo el Municipio entregará anualmente al STSMQ trescientos paquetes escolares para preescolar y trescientos paquetes escolares para preparatoria, los cuales se entregarán el 50% en especie y el 50% en vales de despensa por un monto equivalente al costo del paquete escolar.

CLÁUSULA 59.- PASEO RECREATIVO.- El Municipio se obliga a proporcionar anualmente al STSMQ la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) pagaderos en 2 dos exhibiciones de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una en los meses de febrero y julio a fin de beneficiar a trabajadores para efectuar un paseo recreativo.

CLÁUSULA 60 EDIFICIOS DEL SINDICATO.- El Municipio se obliga a aportar al STSMQ la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, pagaderos en el mes de febrero de cada año, a efecto de que sean invertidos en obra, mantenimiento y mejoras a los edificios sindicales.

CLÁUSULA 61.- LICENCIAS SINDICALES.- El Municipio autoriza un total de ocho licencias a los integrantes del Comité Sindical, las cuales se concederán con goce de salario íntegro incluyendo prestaciones derivadas de este Convenio, dichas licencias recaerán en: Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario del Interior, Secretario del Exterior, Secretario de Hacienda, Secretario de Organización, Secretario de Acción Deportiva y Secretario de Actas.

CLÁUSULA 62.- El Municipio se obliga a descontar del salario de cada trabajador sindicalizado la cantidad de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) en el caso de fallecimiento de un trabajador agremiado al STSMQ. Dicha cantidad será entregada al Sindicato a efecto de que la misma sea entregada a los familiares del trabajador fallecido.

CLÁUSULA 63.- Con la finalidad de apoyar los gastos del inicio del ciclo escolar, el Municipio se obliga a entregar a los trabajadores operativos, una nueva prestación de previsión social por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales, la cual se pagará en la primera quincena de julio de cada año.

CLÁUSULA 64.- Se acuerda otorgar a los Trabajadores al Servicio del Municipio, previa presentación de su credencial de trabajador vigente, la exención de pago para el acceso a los Parques Recreativos y Unidades Deportivas del Municipio, tales como: el Parque Bicentenario, Parque Alfalfares, Unidad Deportiva Reforma Lomas, etc.

CLÁUSULA 65.- De conformidad con los Acuerdos de Cabildo de fechas 14 de diciembre de 2004, 29 de septiembre de 2006 y 03 de diciembre de 2013, relativos a la asignación de 250 (doscientos cincuenta) lotes a los trabajadores del Municipio de Querétaro; éste se obliga a entregar a los trabajadores por única ocasión dichos bienes, así como apoyarlos con los gastos que se generen derivados de la escrituración, en cumplimiento a la instrucción del H. Ayuntamiento.

CUARTO.- El presente convenio deja sin efecto todos los convenios celebrados con anterioridad, surtiendo efecto la vigencia del presente a partir del día 1 primero de enero del año 2014 dos mil catorce y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2015 dos mil quince, en los términos de los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, independientemente de la fecha de su depósito ante la autoridad correspondiente.

QUINTO.- El Municipio se compromete a depositar en un término no mayor de 30 días el tabulador de salarios que refleje el aumento pactado entre las partes en el presente convenio.

SEXTO.- Las partes solicitan la aprobación del presente convenio por no tener clausulado contrario a la moral o renuncia de derechos así como por satisfacer las peticiones hechas por el Sindicato titular del Convenio General de Trabajo firmado entre ambas partes.

SÉPTIMO.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro manifiesta que han quedado satisfechas sus pretensiones y están conformes con los términos convenidos con respecto a la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE Y HASTA EL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.**

Leído que fue por las partes lo firman quienes en ellas intervinieron, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro a los 29 veintinueve días del mes de Noviembre del año 2013 dos mil trece.

POR EL MUNICIPIO DE QUERETARO

C. P. Jaime Diaz Becerril
Secretario de Administración

Lic. Rosa Margarita Sibaja-Estrada
Directora de Recursos Humanos

Lic. Ignacio Saavedra Chávez
Representante Legal

POR EL SINDICATO

Celestino Bermúdez Jiménez
Secretario General

Sotero Álvarez Álvarez
Secretario de Hacienda

Luis Álvarez Álvarez
Secretario del Interior

Jose Guadalupe Resendiz Zamorano Secretario de Organización

Ma. Pueblito Ruiz
Secretaria del Exterior

Ma. Angeles Ramírez González
Secretaria de Actas

José Pueblito Olvera Espinosa
Secretario de Trabajo y Conflictos

Nicolás Barrios Vega
Secretario de Acción Deportiva

